

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de V. S., que autorizó para postular á las Hermanitas de los pobres, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 40 del actual ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian contra la providencia del Gobernador de la provincia; que revocó el acuerdo de aquella corporacion en que encargó al Alcalde que diera las órdenes oportunas prohibiendo en absoluto la postulacion de limosna en la capital, sin excepcion de las Hermanitas de los pobres y de los demandaderos de conventos.

La institucion benéfica las *Hermanitas de los pobres* se estableció en San Sebastian con beneplácito del Ayuntamiento, que le prestó su apoyo, y al amparo de la Real orden de 31 de Octubre de 1878, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, que autorizó á la Superiora y Hermanas para implorar auxilios de las personas piadosas y caritativas con que poder hacer frente á las necesidades del establecimiento, sin que se les opusiera óbice alguno.

Así las cosas, el Ayuntamiento en sesion de 23 de Agosto próximo pasado adoptó el acuerdo de que se deja hecha mencion, fundándose en que existian varias disposiciones sobre la materia de la Diputacion y del mismo Ayuntamiento, y no era posible consignar excepcion alguna; y en que el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde.

La Superiora de las Hermanitas de los pobres acudió ante el Gobernador suplicándole que interpusiera su influencia para que cesara la prohibicion de pedir auxilios, que se le imponia como contraria á la Real orden citada.

El Gobernador, previo informe del Alcalde, declaró nulo el acuerdo tomado por considerar que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia se entienden sin perjuicio de la alta inspeccion del Gobierno, que en uso de sus facultades expidió la Real orden de 31 de Octubre de 1878; que no es pertinente al caso la cita del art. 13 de la ley de Beneficencia, pues se trata de un establecimiento particular exceptuado por el art. 1.º; y aun cuando así no fuera, aquella facultad no podria poner obstáculo á la que el art. 4.º confiere al Gobierno: que lejos de cumplir un deber al ejecutar el Alcalde el mencionado acuerdo del Ayuntamiento, faltó, no estorbando que deliberara, al que impone á los Alcaldes el núm. 2.º del artículo 113 de la ley municipal de cuidar bajo su respon-

sabilidad de que se cumplan las leyes y disposiciones de los superiores jerárquicos, á cuya clase pertenece la Real orden citada; y que es ilegal y atentatorio á los poderes públicos el repetido acuerdo, cuya subsistencia implicaría la derogacion de una Real orden.

El Ayuntamiento pidió al Gobernador que revocara la providencia, dejando subsistente su acuerdo, y la Superiora de la Casa de las Hermanitas de los pobres expuso que en el establecimiento se hallaban acogidos 32 ancianos, que por no ser naturales de la capital, ó no llevar en la misma los 10 años de residencia que señala el reglamento de la Casa de Misericordia, no podian tener ingreso en la misma, y que aquel número se elevaria en época no lejana á 100; por lo cual procedia que se amparara á la institucion en sus derechos, y que se salvara el prestigio de la alta Autoridad mediante cuyo permiso se habia creado y se sostenia el asilo.

Entendiendo el Gobernador que lo solicitado por el Ayuntamiento coartaba el libre ejercicio de la caridad cristiana; que si bien son muchos los establecimientos benéficos de la capital, tambien son muchas y variadísimas las necesidades sociales, y no todas hallaban el eficaz remedio en los Asilos municipales, como lo probaba el hecho de haber acogido las Hermanitas 32 ancianos, que en otro caso se hubieran visto desamparados; que las medidas ó acuerdos de las Juntas y Diputaciones forales y del Ayuntamiento prohibiendo la postulacion de limosnas se proponian evitar la plaga de la mendicidad, encubridora del vicio, con la que sin flagrante agravio é injusticia no cabia comparar la obra de las Hermanitas; que contra la Real orden citada nadie habia reclamado, y que en materia de Beneficencia es incuestionable el derecho del Gobierno para conceder la autorizacion á que se contrae dicha Real orden, desestimó la instancia declarando que la nulidad é ineficacia del acuerdo municipal se refiere, no á la prohibicion altamente recomendable de la mendicidad, sino á los términos absolutos y generales en que está concebido, en cuanto envuelven el desconocimiento y anulacion de las facultades que sobre la materia competen á los poderes públicos y del libre ejercicio de la caridad individual.

Olvidando los individuos de la corporacion el carácter obligatorio de sus cargos, presentaron al Gobernador la dimision, que no les fué admitida por ilegal é improcedente; y como el recurso elevado á V. E. no versa sobre este particular, la Seccion se creó excusada de examinarlo.

Despues de haber dictado el Gobernador aquella acertada disposicion, acude ante V. E. el Teniente de Alcalde quinto D. Miguel Iribas, á nombre del Ayuntamiento, pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador que revocó el acuerdo origen de este expediente, alegando que las atenciones de Beneficencia están cubiertas en el término municipal, y la mendicidad carece en él de razon de ser: que el art. 13 de la ley citada concede á los Alcaldes la facultad de expedir licencias de postulacion de limosna, y varios acuerdos de las Juntas forales y la circular de la Diputacion de 4 de Junio de 1878 mandan que se reprima aquella en las diversas formas en que se ejerce, aunque sea con objeto de atender á las necesidades de conventos, ermitas etc., y aun con el de reedificar casas quemadas; y que las Reales órdenes, por respetables que sean, no pueden anular ni cercenar en lo más mínimo las atribuciones constitucionales que las leyes otorgan á cada uno de los organismos de la Administracion activa.

Al emitir la Seccion el informe que se le pide, empezará por observar que Las Hermanitas de los Pobres es una institucion benéfica, que tiene por objeto recoger en sus asilos á los ancianos desvalidos, y que merced á la proteccion con que le ampara el Gobierno en uso de sus atribuciones, se halla aprobada y autorizada para establecerse en

todos los puntos del Reino, habiéndolo verificado en San Sebastian á beneficio de la disposicion especial de que se deja hecha referencia.

Al concederse esta autorizacion, no podia ménos de otorgársele el permiso para implorar la caridad pública en favor de sus asilados; pues las casas-asilos no cuentan para su sostenimiento con más medios que los recursos que les proporcionan los bienhechores.

Por este motivo aquella autorizacion seria completamente ilusoria y de ningun valor si los Alcaldes pudieran luego prohibir á las Hermanas la postulacion de auxilios para los pobres que no han tenido cabida en los Establecimientos oficiales de Beneficencia; y por esta razon ningun Ayuntamiento ha adoptado una medida semejante á la tomada por el de San Sebastian.

Dedúcese de aquí que, al hacer uso el Gobierno en dicha capital de las atribuciones que le están conferidas para la instalacion de una casa de Hermanitas de los Pobres, estaba facultado para conceder que estas implorasen la caridad pública en bien de sus prójimos necesitados.

Siguiendo la Seccion la serie de razonamientos que esta cuestion le sugiera, la examinará bajo otro aspecto.

Cierto que el art. 13 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde; pero es necesario tener presente que esta facultad se refiere á la concesion de licencias á los mendigos para pedir limosna en las casas ó en las calles, y va encaminada á que el Alcalde, como conocedor de las circunstancias en que se encuentran los vecinos indigentes de su localidad, procure que el vicio, la holganza y hasta el crimen no se cobijen bajo el manto de la caridad, explotándola y usurpando los derechos de los verdaderamente desgraciados, evite el triste y repugnante espectáculo de la miseria (muchas veces simulada), y haga que las limosnas de los bienhechores recaigan en los necesitados para que la caridad no sea indiscreta, segun la gráfica expresion del ilustre Conde de Floridablanca. Inconvenientes que no hay que temer en asociaciones como la de que se trata, que no pide una limosna para sí, que no da espectáculos tristes y repugnantes, y que hace recaer los socorros en verdaderos pobres que no han tenido cabida en los establecimientos oficiales de Beneficencia.

Respecto de los acuerdos de las Juntas forales prohibiendo la postulacion de limosna, es de advertir que no han estado vigentes en toda su integridad, al ménos en la parte que se refiere á los demandaderos de conventos; pues como dice muy bien el Gobernador, con el régimen foral coexistió en las Provincias Vascongadas el establecimiento de las Órdenes mendicantes, que vivian de la limosna. Esto aparte de que tales acuerdos, ni pueden oponerse á la ley general de Beneficencia, alegada como vigente en las Provincias Vascongadas por el Ayuntamiento recurrente, ni ir tampoco contra las disposiciones que el Gobierno, en uso de sus atribuciones, ha dictado despues de abolido el régimen foral.

Caen, pues, por su base los fundamentos en que el Ayuntamiento apoya su recurso, y demostrado queda que la Real orden de 31 de Octubre de 1878, ni infringe la ley, ni es atentatoria á las facultades que están conferidas á los poderes públicos.

Por eso el Alcalde debió impedir que el Ayuntamiento deliberara y se opusiera al cumplimiento de una orden de su superior jerárquico; pues si creia oportuno representar contra ella, expedido tenia el camino que al efecto debe seguirse, y en el que en forma respetuosa se pueden hacer las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Por todo lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y el de la Superiora de las Hermanitas de los Pobres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Vista la comunicacion elevada á este Ministerio en 26 de Setiembre próximo pasado por D. Fermin Urdapilleta y D. José de Andrés, Médico-director y Administrador respectivamente del establecimiento balneario de Fuente-podrida, en esa provincia:

Resultando que es difícil á muchísimos bañistas acudir al balneario en tiempo oportuno por tener que atender á las faenas agrícolas, motivo por el cual los firmantes de dicho documento solicitan que la temporada oficial, empezando como hasta aquí en 25 de Mayo, termine, en vez del 25 de Setiembre, en 30 del mismo mes:

Resultando que, según manifiestan los exponentes, acuden bastantes bañistas en los últimos días de Setiembre:

Considerando que la peticion está formulada con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del vigente reglamento del ramo:

Considerando que la modificacion solicitada se reduce pura y simplemente á prorogar la temporada oficial cinco dias más, lo cual redundará en beneficio del público;

Y considerando que en tan corto espacio de tiempo no es natural que sufran variacion alguna las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido prorogar para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Fuente-podrida, en la provincia de Valencia, hasta el dia 30 del mes de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Médico-director y Administrador de los expresados baños, sirviéndose ordenar se publique esta Real disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Jaime Sagales y Batés, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Marzo de 1880, que confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Barcelona declaró cancelado y sin curso el expediente minero Sagales, y admitió en definitiva el denominado Elvira.

Resulta que en 3 de Enero de 1879 D. Jaime Sagales y Batés presentó solicitud al Gobernador de Barcelona con el fin de obtener una pertenencia minera para alumbrar aguas subterráneas en el paraje de la Riera de Rubí, término de San Pedro de Tarrasa y San Quirico de Tarrasa, bajo los linderos y designacion que fijó el interesado: que admitido condicionalmente el registro, se admitió en definitiva y se publicaron los edictos correspondientes; por lo que D. José de Pinilla, propietario que decia ser desde inmemorial de las aguas superficiales que circulan por la Riera de Rubí, se opuso á la concesion alegando que si se autorizaba el nuevo alumbramiento de aguas se lastimarian los derechos del interesado: igual oposicion presentó D. Pedro Margenat, fundada en que se perjudicaria una finca de su propiedad, término de San Quirico de Tarrasa, distante 500 metros por bajo del perímetro solicitado; y con razonamientos análogos formularon además oposicion D. Ramon Pascual, Doña Magdalena Palmerola, D. Manuel Beltran, D. Rafael Garrigosa, D. Juan Sala y la Junta directiva del Canal de la Infanta, invocando el derecho que decian asistírles sobre las aguas de aquella comarca; y rechazadas las oposiciones por el interesado en el registro, se pasó el expediente á informe de la Comision provincial; pero quedó en suspenso porque fué reclamado el expediente para la resolucion del registro Elvira y San José:

Que del expediente Elvira aparece que en 23 de Mayo de 1879 Doña Magdalena Palmerola presentó registro como denunciacion del Sagales, fundada en que era defectuosa la designacion del perímetro solicitado para este últi-

mo; y comprobado el hecho alegado, según informe de los Ingenieros, el Gobernador en 10 de Setiembre de 1879 declaró sin curso y fenecido el expediente Sagales, y mandó admitir el registro-denunciacion Elvira:

Que apelado el anterior acuerdo, previo informe de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 22 de Marzo de 1880 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, que admitió el registro Elvira, y declaró fenecido y sin curso el Sagales, teniendo en cuenta que la designacion hecha para este último carecia de la claridad necesaria, ó más bien no era inteligible por falta de orientacion y con infraccion de lo prescrito en el reglamento de minas:

Que notificada la Real orden en 5 de Abril de 1880, en igual dia del mes de Mayo siguiente el Dr. D. José Leopoldo Feu, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra lo dispuesto en la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto, y en su lugar se mandara que el expediente Sagales siguiera el curso debido:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden que por la demanda se impugna no concede la propiedad minera, sino que se limita á admitir el registro Elvira; y que si se otorgara derecho de propiedad minera á este último registro, se podría entonces admitir la reclamacion por parte del interesado en el Sagales.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, si bien declaró fenecido y sin curso el expediente del registro Sagales y que debía admitirse el denominado Elvira, no otorgó propiedad minera á este último registro, y por lo tanto no es susceptible de revision en via contenciosa al tenor de lo prescrito en el art. 89 citado:

2.º Que esto no obsta ni se opone á que si se otorgara el expresado derecho de propiedad al registro Elvira pueda en su dia el interesado en el registro de Sagales utilizar en la defensa del derecho de que se cree asistido los recursos que en la via gubernativa y contenciosa y en su caso y lugar conceden las leyes;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., es de dictámen que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto de 7 de Diciembre de 1880 concediendo honores de Jefe de Administracion á D. Pascual Lasarte, Jefe de la Administracion económica de Huesca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.740.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Tomás Diaz Varela y Yañez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los (Sigue á la pág. 744.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1879, comparado con el igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.	COMISOS.	DEPOSITO.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.	
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Productivas.	Improductivas.	Importacion.	Multas.	Exportacion.						
Habana.....	28	46,547	36,417	2	2	180	15,494	36,417	2	2	4,447,985	25,869,885	7	7	779,366,49	45,945,928	1,679,76	240	43,82	827,242,335						
Matanzas.....	10	4,687,48	7,333	3	3	26	9,204,56	4,447,985	3	3	581	25,869,885	59	59	51,684,47	48,633,28	29,74	49	42,885,78	78,338,27						
Cuba.....	24	4,137	6,677	4	4	44	447	6,677	4	4	322	14,813	4	4	57,744,57	4,442,09	316,47	..	..	402,173,18						
Cárdenas.....	4	936	..	1	1	20	10,135,53	787,79	1	1	77	41,074,33	14,813	14	14	59,699,48	47,020,57	49,78	..	..	50,059,80					
Cienfuegos.....	4	2,584	..	..	..	27	9,807	..	..	..	9,171	14,813	14	14	408,182,24	8,819,90	45,93	..	..	418,048,09						
Trinidad.....	1	160,49	..	..	..	3	1,037,67	..	..	..	2,247,30	6,695	4	4	40,748,93	4,113,43	6,00	..	..	41,834,66						
Sagua.....	1	442	..	..	..	8	2,844	..	..	..	1,864	6,695	4	4	15,267,33	8,914,10	8	..	..	24,187,72						
Nuevitas.....	1	5,114	1,896,94	1	1	4	493,81	1,896,94	1	1	462	3,087,99	..	..	5,908,83	602,84	41,39	..	..	6,516,67						
Manzanillo.....	2	89	4,332,89	..	..	7	207	4,332,89	..	..	1,915	3,087,99	3	3	41,911,94	967,93	..	..	..	43,131,92						
Cabarrén.....	2	..	454,46	..	..	2	444	454,46	..	..	..	3,087,99	..	..	4,268,26	3,895,32	..	..	..	9,231,63						
Gibara.....	4	49	78	..	..	2	346	78	..	..	..	..	..	..	3,046,34	186,43	..	..	..	3,494,04						
Zaza.....	1	..	..	..	..	1	604	..	..	..	807	..	..	..	3,7	3,7	..	..	..	3,07						
Baracoa.....	1	89	480	..	..	1	26	480	..	..	1,814,72	..	..	..	5,15,96	..	..	..	..	545,96						
Guantánamo.....	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1,229,97	..	..	..	..	430						
Santa Cruz.....	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..						
TOTAL EN 1879.....	76	26,868,78	42,475,89	4	4	258	50,844,87	47,060	3	3	6,707,74	62,844,82	27	27	1,432,323,99	407,270,60	2,414,38	339	43,92	1,247,082,28						
IDEM EN 1878.....	55	24,271,99	6,954,27	4	4	200	25,770,83	82,085,69	4	4	6,120,02	48,235,79	62	62	940,544,59	80,230,26	4,679,39	2,470,93	95,46	2,335,517,03	1,263,367,06					
Diferencia. { De más en 1879.....	21	2,596,79	5,511,62	..	..	58	23,743,74	5,025,69	..	..	587,72	14,616,03	15	15	481,781	27,010,34	2,365,01	..	81,34	220,407,84	46,484,78					
Diferencia. { De menos en 1879.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..						

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.	SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.		
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Productivas.	Improductivas.	Exportacion.	Multas.	Importacion.						
Habana.....	81	4,304	49	74	25,895	88	788,63	..	..	68	778,63	..	..	..	..	297,760,95	47	..	..	297,760,95						
Matanzas.....	7	3,572,13	..	4	33,932,96	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	246,671,17	1,567,49	..	..	246,671,17						
Cuba.....	2	440	4,047	1	4	..	8,684	7,284,63	..	..	..	7,284,63	..	..	..	18,00	4,435,32	..	..	4,435,32						
Cárdenas.....	4	2,935,36	..	1	20,973,29	..	..	..	..	18	1,866,57	..	..	..	..	160,318,54	2,844,57	..	..	160,318,54						
Cienfuegos.....	3	619	..	2	13,439	..	..	..	..	5	4,047	..	..	..	..	91,280,40	2,602	..	..	91,280,40						
Trinidad.....	6	4,792	..	4	43,439	..	..	..	..	5	..	..	..	..	..	41,443	848,05	..	..	41,443						
Sagua.....	1	..	..	2	10,450	..	..	..	..	2	367,47	..	..	..	..	94,427,24	443	..	..	94,427,24						
Nuevitas.....	1	..	..	2	155,60	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	374,83	443	..	..	374,83						
Manzanillo.....	1	..	..	4	5,833	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	684,40	0,80	..	..	684,40						
Cabarrén.....	1	..	..	4	50	..	..	..	..	5	..	..	..	..	..	585,77	4,912	..	..	585,77						
Gibara.....	4	6	791	1	307	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	18,379,43	685,47	..	..	18,379,43						
Baracoa.....	1	..	..	1	463,35	..	..	..	..	8	3,830	..	..	..	..	398,35	4,668	..	..	398,35						
Guantánamo.....	1	..	..	1	2,8	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	2,783,20 1/2	307	..	..	2,783,20 1/2						
Santa Cruz.....	1	..	..	2	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	3,662,84	208	..	..	3,662,84						
TOTAL EN 1879.....	56	16,650,40	2,534,305	338	411,952,78	3,027,47	43,883,40	61,473,66	4	4	43,883,40	61,473,66	43	43	945,982,64 1/2	36,010,40	45,92	..	..	947,678,31						
IDEM EN 1878.....	44	4,040,80	1,682	190	57,974,43	5,384	30,548,43	61,473,66	4	4	61,473,66	61,473,66	44	44	569,312,43	99,538,99	123,739,49	..	..	690,108,94						
Diferencia. { De más en 79.....	12	12,619,60	872,30	148	354,045,35	2,559,83	44,335,97	..	..	22	367,47	47,350,25	..	..	339,669,49 1/2	102,003,33 1/2	..	..	..	257,569,37						
Diferencia. { De menos en 79.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..						

**COMPARACION DE PRODUCTOS.**

DERECHOS DE IMPORTACION, TRANSITO Y ARRIBADA.		DERECHOS DE EXPORTACION.	
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1879.....	1,247,082,28	947,678,31	2,194,760,59
En 1878.....	1,233,567,06	690,108,94	4,953,676
Diferencia. { De más en 1879.....	13,515,22	257,569,37	244,084,50
Diferencia. { De menos en 1879.....	..	46,484,78	..

mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta, de Pensiones civiles con fecha 10 de Mayo de 1876 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 7 meses y 9 dias; Promotor fiscal de entrada de Redondela 2 años, 7 meses y 20 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. José de la Peña y García, Administrador de Correos de Barbastro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, un mes y 8 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 6 de Octubre de 1866, y hoy le son de abono en juicio de revision.

D. José Pardo y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 7 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático en propiedad de Latin y Castellano en el Instituto de Vitoria 6 años, 3 meses y 18 dias; Catedrático de la clase de Autores Clásicos, Latinos y Castellanos del Instituto agregado a la Universidad de Oviedo 3 años y 3 meses; en igual cargo en el Instituto de Valladolid 6 años y 11 meses; Catedrático de la asignatura de Principios generales de Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid 12 años, 3 meses y 20 dias; Catedrático de Literatura clásica latina de la misma Universidad 4 años, 6 meses y un dia, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Inocencio Lopez Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 34 años, 2 meses y 2 dias; Teniente del cuerpo de Orden público de esta capital 9 meses y 21 dias, y Capitan del mismo cuerpo 3 años, 10 meses y 12 dias.

D. Juan de Labaig y Diaz, rehabilitado en el goce del haber anual de 2.500 pesetas que en concepto de cesante y como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué asignado en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Mayo de 1869, y por reunir 29 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 28 años, 3 meses y 10 dias, y se le abonaron 11 meses y 4 dias como Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

D. Augusto José de Casanova, clasificado en concepto de cesante del empleo de Comisario de vigilancia de Málaga, sin que varíe el haber pasivo de 375 pesetas anuales que se le declaró por esta Junta en sesion de 4 de Setiembre último. Se le reconocen 16 años, 5 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 15 años, 5 meses y 10 dias, y se le abona un año como Escribiente de primera clase de la Junta de Liquidacion de la Deuda.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Bernardo Eligio y Roselló, Contador de la Administracion de Rentas de Matanzas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 9 meses y 21 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 31 de Octubre de 1865, y hoy le son de abono en juicio de revision.

D. Gabriel Coca y Negre, clasificado en concepto de jubilado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir los 20 años de servicios que como minimum exige el art. 26 de la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 18 años, 10 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat con el carácter de interino, no se le abona este servicio; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona 8 años, 7 meses y 8 dias; Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana 2 años, 3 meses y 10 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

#### MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carmen Charco y Villaseñor, viuda de D. Simon Lamadrid, Oficial primero que fué de la Administracion de Correos de Cuenca. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 250 pesetas anuales.

Doña Bernarda Lopez del Corral, D. Fermin y D. Ricardo Arroyo y Lopez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Antonio, Montero de guarda que fué de S. M. Se le declara con derecho a la pension integral del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con la huérfana Doña Engracia.

Doña Josefa, Doña Luisa, Doña Dolores y Doña Adelaida Maureta y Aracil, huérfanas de D. Francisco Javier, Subdirector primero que fué de la Direccion general de Rentas Estancadas. Se les declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Cándida Blanco Martinez, huérfana de D. Hermenegildo, Oficial que fué de la clase de primeros de la Contaduría general de la Deuda. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Casildo, en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Antonia Pinillos y Saeton, huérfanas de D. Manuel, encargado que fué del guarda-muelles de la Real Casa. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Teresa Saeton y Lopez en el goce de la pension del Monte-pio de 625 pesetas anuales.

Doña Pilar Alfaro y Villar, huérfana de D. José, Corregidor que fué de Ecija. Se le declara con derecho a la pension integral de 250 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña Mercedes.

D. Remigio y Doña Angela Jalon y Aguado, huérfanos de D. Gabriel, Juez de primera instancia que fué de Carrion de los Condes. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petronila Aguado en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Serafina García Sarria, viuda de D. Joaquin Cerdan, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ana Ruiz Fernandez, viuda de D. Manuel Dominguez y huérfana de D. Dámaso, empleado que fué de la Real Fábrica de cristales de San Ildelfonso. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de Reales Fábricas de cristales de 90 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Escudero, viuda de D. Alonso Alvarez y Maroto, Inspector que fué de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina Moreno y Villalba, viuda de D. Juan de Rivera y Piferrer, Inspector general de primera clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña Teresa Mestre y Marzal, viuda de D. Manuel, estuquis-

ta y escayolista que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rosalia Sanchez Pacheo, viuda de D. Julian Vieuña, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública con destino a la Administracion económica de Soria. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Basilisa Cambrero, viuda de D. Julian de Alba, Jefe que fué de la Seccion administrativa de Valladolid. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Engracia Catalan y Navarro, viuda de D. Cayo Lorenzo Toribio Ladrón de Guevara, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué de entrada de San Feliú de Llobregat. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

D. José Fernandez Campa y Chifesanova, huérfano de Don José, Visitador que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Florentina en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel de Arce, viuda de D. Segundo Blazquez Labiano, Jefe que fué de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de Alava. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Guerau de Arellano y Garcia, huérfana de Don Juan, Comandante que fué del presidio de Toledo. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales en lugar de la temporal que se le concedió en 17 de Octubre de 1874.

Doña Fernanda Beramendi Goicolea, viuda de D. Manuel Chaves y huérfana de D. Antonio, Encargado de Negocios y Cónsul general que fué de España en Marruecos. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María de los Desamparados Miguel y Martinez, huérfana de D. Carmelo, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Clotilde Algarra y Jimenez, huérfana de D. Blas, Contador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho a ser coparticipante con su hermana Doña Edelvina en el goce de la pension de Monte-pio de oficinas que esta disfruta, de conformidad con lo que disponen los artículos 20 y 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Manuela de Diego y Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la mejora de pension que solicita por no haberse reconocido al causante suficiente tiempo de servicio.

Doña Asuncion Prada y Lemaur, de estado viuda de Don José Marina y Garcia y huérfana de D. Bernardo, Administrador de Rentas Estancadas de Fornoselle e Interventor que fué de la Aduana de Lastres. Se acuerda desestimar la instancia de esta interesada en solicitud de volver al goce de la pension de orfandad que disfrutó hasta que contrajo matrimonio, en atencion a tener mejor derecho a pension por su citado marido.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Josefa García Doncel, viuda de D. Sebastian de Leon y Navarrete, Intendente que fué de Ejército y Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Nicasia Hernandez Plaza, viuda de D. Tomás de la Vega Gonzalez, Ayudante que fué de los almacenes de Rentas Estancadas de Filipinas. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 1.250 pesetas anuales.

#### PENSION REMUNERATORIA.

Doña Gertrudis Parés y Garcia Argüelles, huérfana del Teniente Coronel D. Antonio Parés y Guzman. Se le declara con derecho a la pension remuneratoria integral de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta madre Doña Bárbara por la ley de 22 de Mayo de 1864.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Antonia Herraez Bafallin, viuda de D. Rafael Gomez, Portero que fué de la Administracion económica de Castellon. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Analia Gayol, viuda de D. Pedro Lopez Casariego, Torrero que fué de la clase de segundos del fero de San Ciprian. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dominica Mendez Dueñas, viuda de D. Pedro Blanco, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Perez Molina, viuda de D. Antonio Mayoral, tronquista que fué de los coches de Cámara de la Real Casa. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado por no reunir el causante las condiciones exigidas al efecto.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Joaquin Fernandez y Montero, Presbítero exclaustro del convento de Franciscos de San Alberto, en la villa de Santa Eufemia. Se le declara con derecho a la pension diaria de una peseta 50 céntimos.

D. José Manuel Cremades, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Hellin. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta 50 céntimos.

D. Buenaventura Valls y Maimó, Presbítero exclaustro del convento de Escalona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta 50 céntimos.

D. Cristóbal Soria y Osuna, lego exclaustro del convento de Franciscos observantes de Priego. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 24 de Noviembre de 1880.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 7 de Diciembre de 1880.

Núm. 123 Alonso Garcia.—Murcia.  
124 Bermejo y Salas.—Ciudad-Real.

Núm. 125 Castellon y Espinosa.—La Carolina.  
126 Carlos Jonkin.—Linares.  
127 Caso y compañía.—Idem.  
128 Compañía de Minas.—Puertollano.  
129 Concepcion de la Santísima Trinidad.—Espejo.  
130 Ciriaca Pardo.—Burguillos.  
131 Cándido Llera.—Córdoba.  
132 Diego Cuesta.—Idem.  
133 Francisca Rosena.—Jerez de la Frontera.  
134 Gabriel Sanchez.—Idem.  
135 Gregorio Maroto.—Habana.  
136 Guillermo Bosiston.—Linares.  
137 Ildelfonso Jaramillo.—Idem.  
138 José de la Cruz y Luque.—Córdoba.  
139 Joaquin Riquelme.—Sevilla.  
140 Julian Abad.—Guadalajara.  
141 Luis Ortellano.—San Martín de Valdeiglesias.  
142 Manuel Lopez.—Agudo.  
143 Mendoza y compañía.—Linares.  
144 Mariano Megina.—Idem.  
145 Miguel Rubio.—Idem.  
146 Mónico Rodriguez.—Ciudad-Real.  
147 Pedro Ovide.—Paramios.  
148 Rojas y compañía.—Linares.  
149 Rosendo Gomollon.—Illueca.  
150 Santiago Ortega.—Miraflores.  
151 Venancia Ortega.—Priego.  
152 Velasco y Diaz.—Linares.  
153 Viuda de Sanchez Vao.—Idem.  
154 Victoria Olalla.—Calatayud.

Madrid 8 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

#### Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 8.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Córdoba.....	Antonio Hidalgo...	Ruda, casa huéspedes Estéfana.
Vitoria.....	Bonifacio Gil.....	Plaza Bolsa, 4, pral.
Almería.....	Ramon Ledesma...	Parra, 2, entresuelo.

Madrid 8 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta el suministro de sanguijuelas a las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del actual, a la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes a la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos establecido en el mismo asilo, y a las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del actual, a la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes a la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta el suministro de leche de burra, cabra y vaca a las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el dia 31 de Diciembre de 1881.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del actual, a las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARZÚA.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia de Arzúa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia Sandá Carbajales, casada con Ramon Ponte; y a José Sandá Carbajales, vecinos de San Vicente de Arce, que se hallan en ignorado paradero, para el seguimiento de los autos-juicio necesario de testamentaria de María Josefa Sandá Carbajales, que estuvo

casada con Ramon Crego Vazquez, y falleció el 19 de Mayo último, promovidos por su viudo Ramon Crego Vazquez, y especialmente para la junta que ha de celebrarse en esta sala de audiencia, á la hora de las once de la mañana del día 31 del corriente, sobre la administracion del caudal hereditario; bajo apercibimiento de que si no se presentaren se practicarán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que ocurran al Ministerio fiscal.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Diciembre de 1880.—Mozesto Bolaño.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado.—P

## ATECA.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Sanchez y Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á hacerle saber haga pago del importe de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otro sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 4 de Diciembre de 1880.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Félix Lassa.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Ramon Ribé, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martí y Roselló, hijo de Pablo y de Antonia, de edad 24 años, soltero, Abogado, natural de Palma de Mallorca, para que dentro del término de 10 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion y estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Miguel Martí, cuyas señas del mismo son estatura regular, cara redonda, pelo castaño, nariz regular, color sano, y viste americana, al objeto arriba expresado.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1880.—Ramon Ribé.—Por su mandado, Licenciado Victor Font.

D. Juan Manuel de Palacio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á las madre é hija Raimunda Moy y Papell, viuda, de 66 años de edad, natural de Bañolas, y María Salomo y Moy, soltera, de 38 años de edad, natural de Figueras, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado para justificarle la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido por desobediencia á la Autoridad.

Al propio tiempo se encarga y manda respectivamente á las Autoridades y personas que componen la policia judicial, procedan á la detencion y remision á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de las expresadas mujeres si se averiguase su paradero.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1880.—Juan Manuel de Palacio.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

## CAZALLA DE LA SIERRA.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierrez Sanchez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Vicente de la Barquera, conocido por el Montañés, casado, de edad 43 años, jornalero de campo, es de estatura regular, tiene el pelo negro, los ojos pardos, la nariz regular, barba poblada y entrecana; vestía pantalon á cuadros ó azul de pan de pobre, alpargatas blancas, faja y camiseta encarnada y chaleco de patencur á cuadros; José Gutierrez Sanchez, hermano del anterior y de la misma naturaleza, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, edad 34 años, es de estatura buena, tiene el pelo negro, los ojos pardos, la nariz regular, barba poblada, color bueno; vestía pantalon azul de pan de pobre, faja encarnada y chaleco claro, ambas prendas muy usadas; Antonia Martinez Sanguino, hija de Manuel y de María, natural de Constantina, vecina de Sevilla, calle Balladares, 4, casada con el primero, edad 40 años, ocupacion la de su sexo, estatura regular, color bueno, pelo negro y entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, y á María Muñoz Gonzalez, hija de Juan y de María, natural y vecina de Jerez de la Frontera, soltera, edad 23 años, costurera, vive en relaciones ilícitas con el José Gutierrez, es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares y color bueno, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Cádiz, Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por falsedad de documentos y estafa; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa de dichos sujetos.

Dada en Cazalla de la Sierra á 25 de Noviembre de 1880.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo Garcia Carvajal.

## FERROL.

D. Jesús Ferreiro Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Angel Lopez Vizoso, hijo de Antonio y María, natural y vecino de San Mateo de Trasancos, en este partido; de 37 años de edad, casado, labrador, el cual se fugó del presidio de las Cuatro Torres de la Carraca, en donde se hallaba sufriendo condena por delito de desercion del servicio de la Armada, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto elevando á plenario la causa que se instruye contra él y otros sobre falsedad en una certificación de bautismo; apercibido que de no verificarlo dentro del aludido término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del indicado procesado, cuyas señas personales se expresan á continuacion; y caso de ser habido, le remitirán con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 27 de Noviembre de 1880.—Jesús Ferreiro Hermida.—De orden de S. S., Licenciado Bernardino Moreda.

## Señas personales del Angel Lopez.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, cara regular, boca id., barba poblada, color bueno.

## HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente cito y llamo á Ramon Ripoll Jordan y Mariano Loreto de Gracia, vecinos que fueron de Zaragoza, calle del Portillo, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia recaída en causa contra los mismos y otro sobre hurto de efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 5 de Diciembre de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

## LAREDO.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Baldomero Velasco, de 45 años de edad, casado, asturiano, de estatura alta, color bueno, barba poca, con bigote negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, acordada en la causa que se sigue contra el mismo y otro por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dada en Laredo á 30 de Noviembre de 1880.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

## LINARES.

En la causa que se instruye en este Juzgado, y por mi Escribania, contra Moisés Bensusan, Ezequiel Hervás Garcia y Antonio Delgado Garrido sobre hurto de barrenas, se ha dictado por este Juzgado en 19 de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Ezequiel Hervás, como autor de dos delitos de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor por cada uno, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de la mitad de las costas del procedimiento y la indemnizacion al Moisés Bensusan de la cantidad que recibiera en pago; debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prision subsidiaria que hubiere lugar: por no estar probada la participacion del Moisés Bensusan Levi en la comision de estos delitos se le absuelve libremente, declarandole de oficio la otra mitad de costas; y sobreseo provisionalmente respecto de las otras sustracciones denunciadas, y entréguese á los dueños de la mina *Arroyanes* las barrenas que han reconocido y justificado ser suyas, devolviéndose las otras á referido Moisés: consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remita la causa en la forma y por el conducto prevenidos, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias, quedando testimonio de resguardo.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel G. de Viedma Funes.—Antonio Munar.»

Y con el fin de que tenga lugar la citacion y emplazamiento del procesado Ezequiel Hervás Garcia, y comparezca en referido Tribunal superior dentro del término antes dicho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica, libro la presente que firmo en Linares á 6 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Antonio Munar.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Agustin Fernandez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye

por lesiones á José Alvarez, natural de San Pedro de los Pinares, provincia de Oviedo, y domiciliado en esta Corte; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama al esposo de Francisca Cañizares, cuyo nombre y demás circunstancias, así como su domicilio, se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Manuel Ontalva Herrero por tentativa de violacion á su hija Lorenza Cañizares, y ofrecerle la misma por si quiere ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto cito y llamo por término de seis dias á D. Benito Blach Cordoñez, Teniente de infanteria, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de un certificado de su existencia y estafa cometida al mismo con tal motivo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1880.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

## MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Doña Dolores Fernandez, que parece haber vivido en la calle de Fuencarral, núm. 4, y que el dia 16 de Noviembre último empenó en la sucursal 3.ª del Monte de Piedad, calle de la Libertad, 4, dos pendientes oro bajo y coral, que les faltaban dos colgantes, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por tentativa de estafa.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

## MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Archidona y Barrajon, hijo de Luis y de Gabriela, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, casado, polvorista, de 50 años de edad, sin apodo, cuyas señas son: estatura alta, pelo cano, barba id., ojos saltones, cara larga; vistiendo sombrero hongo negro con ala ancha, chaqueton, chaleco y pantalon con rayas á cuadros, y botinas de becerro; y á Matilde María Cortés Santiago, hija de Ramon y Soledad, soltera, natural de Montejaic, Juzgado de Iznalloz, provincia de Granada, de 24 años de edad, sirvienta, y que habitó en la carretera de Andalucía, cuyo número se ignora, de baja estatura, color moreno, abultada un poco del labio superior, vistiendo pañuelo á la cabeza y cuello, gaban de percal viejo, falda color tórtola con rayas y negro color claro, falda de cenefa y alpargatas de color de pantera, para que en término de 15 dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se les sigue sobre fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del José Antonio Archidona y de Matilde María Cortés Santiago, y hallados que sean les hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

## MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernandez y Fernandez, de 18 años, soltero, ebaniista, hijo de José y Juliana, natural de esta Corte, cuyas señas son: moreno, imberbe, pelo y ojos castaños, carnes regulares, de poca estatura; viste pantalon de tela azul, chaleco y cazadora de patencur oscuro en mal uso, camisa de color, botas de becerro y gorra, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias para cumplir cierta condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y actuación de D. Vicente Reyter radican los autos de concurso de acreedores de la Sociedad titulada *La Beneficencia*, en los cuales, y á virtud de providencia de 23 de Noviembre último, se convoca á dichos acreedores á junta general para el nombramiento de un síndico que reemplace al hoy difunto D. Juan Egea Martínez; previniendo á los referidos acreedores que al concurrir á la junta han de verificarlo con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y se ha señalado para su celebración el día 10 de Febrero del año próximo de 1881, á hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de Palacio, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuuario, Vicente Reyter.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á Adrian Isidro Córcoles Expósito, casado, corredor de comercio, de 33 años de edad, que se decía vivir en la calle de la Palma, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra Silverio Perez Chomon y Demetrio Piñero por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 574 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuuario, Fermín Suarez y Jimenez.

#### NEGREIRA.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa de Negreira y su partido.

Por el presente edicto hago saber á José Souto, alias Perico, vecino de la parroquia de San Juan de Grijoa, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este indicado edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Fariña Durán y José Durán, alias Cañista, sobre lesiones á José María Corzon, de dicha de Grijoa; prevenido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Negreira á 2 de Diciembre de 1880.—Balbino Llamas Pons.—De su orden, Bernardo Ferreiro, por el originario.

#### OVIEDO.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días comparezcan y se presenten en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo de dinero, cuyas monedas y señas también se expresarán, en la casa de la Sra Doña María de la Concepción Mon de Argüelles, viuda y vecina de la calle de Cimadevilla, de esta capital, la noche de 21 de Setiembre del corriente año; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á 30 de Noviembre de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandato, José Gregorio Quirós.

#### Señas de los hombres desconocidos.

Uno como de cinco pies de estatura, color moreno, bigote recortado por los lados, nariz roma y gruesa, pelo castaño oscuro, cejas bastante pobladas, ojos negros; vestía sombrero ordinario bajo de copa, figura de hongo, chaqueta y pantalón de lana ordinario oscuro.

Otro tenía las mismas señas que el anterior, con la diferencia de ser algo más delgado.

Y el otro parecía ser más joven que los anteriores, sin que pueda dar otras señas, si bien pareciendo que los dos primeros tendrían 38 á 44 años, y el tercero como unos 30.

#### Cantidad robada y señas de las monedas.

Dos botas, uno con 20 onzas, y el otro con 16.000 rs., también con 20 onzas; y además un atado con unas 18 á 20 monedas de 4 y 5 duros; en monedas de 5 duros del busto del Rey Don Alfonso (Q. D. G.) 1.700 rs.; de un bolsillo antiguo de malla algo roto con una moneda de 4 duros de Carlos IV, y 2 duros de 19 rs., uno de ellos de Luis Felipe, y el otro de Carlos X; de un botín como los de rapé con 11 á 12.000 rs., y 2 onzas envueltas en una cinta apajada.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los tres mencionados sujetos y ocupación del metálico y efectos que se les encuentren, poniéndolo todo, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

#### PUIGCERDÁ.

D. Isidoro Saló, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado del partido por promoción del propietario.

Por el presente, en virtud de causa criminal sobre hurto de 20 cabrios contra Pedro Guillamet, se cita á los vecinos de Campellas Antonio Boscá y José y Jaime Bartes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días para recibibles declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 3 de Diciembre de 1880.—Isidoro Saló.—El actuuario, Francisco de B. Viceur.

#### SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermina Salaverria, vecina de esta ciudad, de 47 años de edad, de estatura regular, color pálido, pelo castaño algo canoso, nariz chata; que viste al estilo del país, la cual se fugó de su domicilio en la madrugada del 22 de Noviembre último; y por providencia dictada en el día de ayer he acordado insertar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuenterrabia, núm. 8, principal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de la referida Fermina.

Dado en San Sebastian á 6 de Diciembre de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandato, Felipe Marin.

#### TERUEL.

D. Braulio Gomez Cordobés, Abogado, Juez municipal de esta capital, y ejerciente de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama á Ramon Aguilar y Maicos, vecino de esta capital y habitante en el barrio de San Blas, y hoy de ignorado paradero, á fin de que se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido para recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Teruel á 3 de Diciembre de 1880.—Braulio G. Cordobés.—De su orden, Ramon Franco.

#### TORO.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado del cabo primero de la tercera compañía de la Guardia civil Manuel Rolan, soltero, ocurrido en esta ciudad el día 5 de Enero de 1879; y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar sus bienes para que lo deduzcan ante este Tribunal en el término de 20 días; haciéndose constar que hasta ahora no se ha presentado ninguno.

Dado en Toro á 3 de Diciembre de 1880.—José Petit y Alcázar.—Segundo Coll Hernandez.

#### UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Gil Reyes, natural de Arola, vecino de Sevilla, en la calle Conde Negro, núm. 38, donde tuvo su último domicilio, de 44 años de edad, soltero, arriero, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por sospechas de hurto de una yegua; y de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido Gil Reyes.

Dado en Utrera á 29 de Noviembre de 1880.—José Ciudad Auriolos.—El actuuario, Licenciado Felipe Rojas.

#### VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente se llama á Francisco Perez y Soler, alias el Hijo del Cabo de Serenos, hijo de Miguel y de Vicenta, natural y vecino de Alicante, casado, zapatero, de 33 años, cuyas señas personales son pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz, cara, boca y barba regulares, color sano y estatura cuatro pies y tres pulgadas, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, el cual se hallaba extinguiendo condena en el presidio de San Agustín de esta ciudad, y se fugó, sin que haya podido averiguarse su paradero; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta ciudad.

Dado en Valencia á 30 de Noviembre de 1880.—Francisco de Bas.—Joaquín de Benavente.

#### VALVERDE DEL CAMINO.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín José Pereira, natural de Viana de Lentexo, Portugal, de 41 años de edad, y cuyas señas son estatura regular, enjuto de cara, color moreno, ojos melados, barba cerrada, pelo y cejas castaño oscuros; tiene la pierna derecha amputada por la rodilla, y usa una de madera que lleva sujeta á la cintura; viste pantalón y camiseta de cotin á cuadros, alpargatas y gorra de paño color canela, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de metales; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del citado Agustín José Pereira, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valverde del Camino á 1.º de Diciembre de 1880.—Rafael de Lara.—Por mandato de S. S., José Arroyo.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Francisca Redondo García, soltera, sirvienta, de 34 años, natural de Alviros y vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel del partido para extinguir la pena que la ha sido impuesta en causa por lesiones á un obrero de Administración militar; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma procedan á su captura, y en caso de que tenga lugar la pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido á los efectos indicados.

Dado en Valladolid á 4 de Diciembre de 1880.—José M. Noriega.—Cláudio Munguira.

#### VENDRELL.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal sobre atropellos á los dependientes de consumos, se llama á José Trillas, alias Guerra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á 23 de Noviembre de 1880.—Miguel Santiago, Escribano.

#### VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere y llama á los autores del robo verificado la noche del 3 al 4 de Noviembre último á Jerónimo Collado Sanchez, consistente en 200 rs., un pan, unos pocos higos y aguardiente, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Vera á 2 de Diciembre de 1880.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandato, Ginés Ruiz Carrillo.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En las diligencias de ejecución de sentencia, procedentes de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de San Pablo, y á testimonio del infrascripto, contra Miguel Antonio Sesé y Fanlo, de esta vecindad, y habitaba calle del Portillo, núm. 54, sobre hurto, se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la providencia que dice así:

«Providencia.—Zaragoza 19 de Marzo de 1880.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictámen, se aprueba el auto que á 6 del actual dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa sobre hurto contra Miguel Antonio Sesé y Fanlo, y por el cual se declara á este sujeto á sufrir 25 días de detención en la cárcel de esta capital en sustitución de las 125 pesetas de multa á que fué condenado y no ha satisfecho por su insolvencia. Librese certificación.

Así lo acordaron los Sres. expresados al margen.—Rubricado.—Broquera.»

Así resulta de dicha causa, á que me refiero.

Para que conste y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad disponga se notifique y lleve á efecto la providencia inserta, y verificado devuelva las diligencias al oficio donde dimanar por el conducto debido, firmo la presente de que me acusará recibo á correo relativo en Zaragoza á 20 de Marzo de 1880.

Así resulta de la original, á que me refiero.

Y no habiéndose podido llevar á cumplido efecto la notificación al reo Miguel Antonio Sesé y Fanlo por haberse ausentado de esta ciudad ó ignorarse su paradero, se ha mandado se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines indicados.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1880.—Justo Emperador.

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, de 1'55 á 1'57 pesetas el kilogramo.  
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'67 á 3'80 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'34 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'34 á 0'63 pesetas el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.  
 Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo.  
 Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.  
 Jabon, de 4'08 á 4'33 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 43'40 á 44'30 pesetas el decalitro.  
 Vino, de 4'35 á 6'93 pesetas el decalitro.  
 Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.  
 Trigo (precio medio), á 22'75 pesetas el hectolitro.  
 Cebada (idem id.), á 10'38 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 491.—Carneros, 303.—Terneras, 54.—Cerdos, 293.—Total, 843.

Su peso en kilogramos ..... 71.627'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.
Toledo.....	3.864'08	Ciudad-Real.....	2.936'22
Segovia.....	4.794'35	Correos.....	58'42
Norte.....	12.037'36	Mataderos.....	20.827'41
Bilbao.....	4.543'65	Mostenses.....	87
Aragón.....	932'90	Fábrica del gas.....	"
Valencia.....	5.419'44	TOTAL.....	68.781'28
Mediodía.....	19.569'45		

Madrid 8 de Diciembre de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1880

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMO METRO seco	humedecido.			
6 de la m.	717'46	0'0	-0'4	N. E.	Calma.	Als. celaj.
9 de la m.	718'45	3'0	2'0	N. E.	Brisa.	Idem.
12 del día.	719'47	8'9	6'6	N. E.	Idem.	Idem.
3 de la t.	719'04	12'0	8'6	N. E.	Idem.	Idem.
6 de la t.	719'59	8'4	5'8	N. E.	Idem.	Despejado.
9 de la n.	720'51	6'4	4'2	N. E.	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 12'4  
 Idem mínima de id..... -0'4  
 Diferencia..... 12'8

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra 48'0  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 35'4  
 Diferencia..... 12'6

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Diciembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	775'7	5'4	N.....	Calma.	Despejado.	Tranq. <sup>a</sup>
Bilbao.....	776'0	4'2	E.....	Brisa.	Casi desp.	Movida
Oviedo.....	772'6	4'0	N.....	Idem.	Despejado.	"
Coruña (3 h.).	771'7	3'4	S. E.....	Calma.	Idem.	Tranq. <sup>a</sup>
Santiago.....	773'8	5'8	N.....	Idem.	Idem.	"
Pontevedra.....						
Oporto.....	776'0	7'4	E.....	Viento	Idem.	Bella.
Lisboa.....	775'3	7'2	N. N. E.	B. fte.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	773'4	7'2	N.....	Calma.	Idem.	"
Cáceres.....	774'9	3'5	N. N. E.	Brisa.	Als. nubes.	"
S. Fernando.	773'7	11'3	R.....	B. fte.	Nuboso.	Agitada
Sevilla.....	772'0	10'0	N. E.....	Calma.	Despejado.	"
Tarifa.....	774'5	17'0	N. E.....	"	Niebla.	G. oleaj.
Granada.....	775'0	5'8	N. E.....	Calma.	Despejado.	"
Cartagena.....	774'4	10'4	N. E.....	Idem.	Casi sub. <sup>a</sup>	"
Alicante.....	777'6	12'4	S. E.....	Brisa.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	777'4	8'9	O. S. O.	Idem.	Casi cub. <sup>a</sup>	"
Valencia.....	777'7	9'6	N.....	Calma.	Cubierto.	"
Palma.....	774'2	10'8	N.....	"	Despejado.	Tranq. <sup>a</sup>
Barcelona.....	774'9	8'2	N. N. O.	Calma.	"	Idem.
Teruel.....	779'4	-1'0	N.....	Calma.	Despejado.	"
Zaragoza.....	"	4'5	N. O.....	Idem.	Cubierto.	"
Soria.....	776'9	2'0	S. E.....	Idem.	Despejado.	"
Burgos.....	777'7	4'2	N.....	Idem.	Idem.	"
Valladolid.....	781'4	0'0	N. E.....	Idem.	Idem.	"
Salamanca.....	773'3	0'2	S. E.....	Idem.	Idem.	"
Madrid.....	778'7	3'0	N. E.....	Brisa.	Celajes.	"
Escorial.....	778'0	7'8	N. E.....	Calma.	Despejado.	"
Ciudad-Real.....	777'2	2'6	E.....	Idem.	Niebla.	"
Albacete.....	778'9	4'5	S. E.....	Brisa.	Nuboso.	"

RETRASADOS.—DIA 7.

Valdesevilla. 770'0 | 9'5 | S. O. | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo H de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El círculo de Bellas Artes inaugura hoy su exposicion en la calle del Barquillo, núm. 3, cuarto principal.

El domingo próximo 12 del corriente se verificará la inauguracion del GRAN PANORAMA NACIONAL, situado en el paseo de la Castellana, exhibiéndose la Batalla de Tetuan, obra notable del pintor Sr. Castellani.

Con el título de *El Propagador métrico* se acaba de poner á la venta en las principales librerías un nuevo libro de cuentas ajustadas por el sistema métrico decimal con las verdaderas equivalencias oficiales, exactas y reciprocas, de las pesas, medidas y monedas del antiguo al nuevo sistema y viceversa, y los sencillos procedimientos que deben emplearse para reducir cualquier número de unidades de un sistema á otro, y para averiguar el precio que corresponde á los géneros que se vendan por las pesas y medidas métricas; conocido el precio de las antiguas y viceversa.

Su autor, el reputado Profesor de Escuelas públicas de esta Corte D. Sabino Alvarez de la Escosura, ha hecho un precioso libro que ha de ser de indisputable utilidad al comercio y á todas las clases de la sociedad, pues lo exiguo de su precio lo pone al alcance de todas las fortunas.

Anteanoche se puso en escena en el teatro Lara la comedia en dos actos, original de D. Francisco Flores Garcia, titulada *Navegar á todos vientos*.

El asunto de la obra carece de novedad; pero tiene una versificación fácil y correcta, caracteres perfectamente delineados y abundantes chistes.

La ejecución muy esmerada: la Srta. Abril arrancó en dos escenas un aplauso general por la sentida entonacion que dió á sus palabras; la Sra. Valverde y la Srta. Fernandez Lozano desempeñaron perfectamente la parte que les estaba confiada, y los Sres. Romea, Riquelme y Lirou estuvieron tan en carácter, y contribuyeron al éxito de la representacion, siendo llamados varias veces al palco escénico, en honor del autor.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA, EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. MANUEL CAÑETE, EL DIA 23 DE MAYO DE 1880 (1).

Discurso de D. Manuel Cañete.

Si las especulaciones de filósofos y críticos destinadas á investigar los fundamentos de la belleza ó su atinada encarnacion en obras artísticas no estuvieran contestes en buscar el verdadero ser de lo bello en algo que está por encima de los medios y el modo de ejecución de las diferentes artes, la autoridad de un hombre como Miguel-Angel bastaria para persuadirnos de que la simple reproduccion de un modelo, cuando no la anima el fuego interno de la inspiracion, es ineficaz para poner en movimiento la especie de corriente eléctrica que se establece, á vista de una bella estatua ó de un cuadro hermoso, entre el alma de su creador y la del que admira lo creado.

Miguel-Angel lo ha visto con la portentosa vision de los genios próceres, y ha traducido su idea en el lenguaje de las musas para que la virilidad y armonía de los versos la hiciese más eficaz y duradera: la forma inmortal, esto es, la forma bella, que sobrevive á la existencia del que le da ser, como ángel venido de las alturas, toma cuerpo en su cárcel terrena, que es la obra de arte, mediante la inspiracion alimentada por la belleza ideal, manantial perenne de aguas vivas. En su opinion los grandes artistas no abriegan pensamiento alguno que no esté encerrado en el mármel, velado por aquella porcion de la piedra que ha de arrancar el cincel; mas sólo consigue darle bella forma la mano que obedece á la inteligencia. Esto que dice el Fídias del Renacimiento, refiriéndose á la estultura, puede igualmente aplicarse á la pintura y á todas las nobles artes en quienes la mano, es decir, el medio de ejecución, no es ó no debe ser otra cosa que mere instrumento de la inteligencia. Cuando no la obedece, y el procedimiento material, por decirlo así, procura sobreponerse á la inspiracion, al sentimiento, á la fantasía, en una palabra, á la ideal belleza que en su representacion artística no parte de invenciones caprichosas ni de extravagantes ensueños, sino de los datos que le proporciona la naturaleza misma, no hay para qué decir que el arte pierde la dignidad que lo realza para convertirse en una especie de oficio mecánico desnudo de toda persuasiva elocuencia.

(1) Véase la GACETA del 3 del actual.

Tenemos, pues, que la ciencia moderna que ha sistematizado el estudio filosófico de lo bello, ahondando en él y procurando subir al conocimiento de sus primitivas fuentes, y el esclarecido poeta, el gran pintor, escultor y arquitecto que á este conocimiento fundamental y teórico ha unido como ningun otro desde la clásica antigüedad el dominio y soberanía en la práctica de todas las bellas artes, están concordados en el modo de apreciar su esencia, y dejan ver que en realidad de verdad el arte no consiste en reproducir la forma de los seres ó de los objetos con sus simples accidentes materiales y reales, bellos ó feos, sino en encontrar la expresion sensible de la fórmula ideal de las cosas, encarnándola y vivificándola armónicamente en sus creaciones.

¿Sigue ahora esta tendencia, propende la pintura española á realizar hoy este augusto fin?

Para contestar con mayor conocimiento á tales preguntas conviene echar una ojeada sobre las vicisitudes que ha experimentado aquella desde que Carreño y Coello cerraron con llave de oro el gran período de nuestras glorias pictóricas. Procuraré hacerlo brevemente para no cansar demasiado.

No me detendré á investigar las causas que originaron la decadencia de nuestra pintura en las postrimerías del siglo XVII. Aunque algunos la atribuyan exclusivamente á las ideas que á la sazón reinaban entre nosotros y al menoscabo que por entonces experimentaba nuestra grandeza, desmoronándose rápidamente aquel sin igual imperio que desde el tiempo de los Reyes Católicos habia predominado en el mundo, la verdad viene á desmentir esta absoluta, en desdoro de los que mutilan ó descoyuntan la historia si los hechos no encajan fácilmente en el molde del sistema que aspiran á sublimar. Los reveses de la fortuna, caprichosa con los pueblos como con los hombres; el conjurado interés de naciones muy poderosas, tanto más sanudas enemigas de España cuanto más habian sentido largos años el peso de nuestra prepotencia militar y política, y mil otras circunstancias eventuales, que no es de este momento apreciar, coadyuvaron á debilitar y enflaquecer el poderío español, que no podia sustraerse á la ley comun, segun la cual las naciones, lo mismo que los individuos, tienen sus épocas de crecimiento y apogeo, de decadencia y ruina.

Mucho ántes que España empezara á descender del sόlo de su esplendor, la pintura (casi olvidada ya en Italia del encantador espiritualismo de Giotto, del Beato Angélico, de Gozzoli, de Credi, del Perugino) habia caido desde la sublimidad ó hermosura de un Leonardo, de un Miguel-Angel, de un Bartolomé de la Porta, de un Rafael, de un Tiziano, de un Andrés del Sarto, de un Corregio, en suma, de la maravillosa pléyade que ilustró el último tercio del siglo XV y la primera mitad del siguiente, en depravacion y amaneramiento muy deplorables. Tan así es, que los historiadores de las Bellas Artes en aquella privilegiada península no pueden ménos de encarecer el valor de los esfuerzos que efectuaron para atajar la corriente de la decadencia, ántes de terminar el buen siglo, Barocci, los Carracci, el Caravaggio, Cardi de Cigoli y algunos otros pintores, grandes sin duda comparados con sus coetáneos; pero que no lograron dominar enteramente las cumbres donde florecieron y brillaron aquellos insignes maestros.

Ejemplos hay en nuestra historia, y ejemplos eficacísimos, que contradicen también á los que señalan como origen de la decadencia del arte español durante el siglo XVII la índole esencialmente católica de nuestra civilizacion y cultura en aquella época. Por más que los enemigos de todo elemento vigoroso de autoridad se ensañen hoy principalmente con lo que llaman fanatismo de nuestros mayores, suponiéndolo causa primordial ó única de los errores y desastres que amenguaron nuestra importancia intelectual y abatieron las fuerzas de nuestra nacion al declinar y sucumbir la dinastía austriaca, nadie podrá negar (prescindiendo de lo que ocurría en otros dominios de la inteligencia) que en el siglo XVII el teatro español se remontó á las mayores alturas, avasalló al de las demás naciones de Europa, y asombró al mundo con la sin igual abundancia, con la variedad y riqueza de sus prodigiosas creaciones. En ese mismo siglo de menoscabo para nuestra España aprendieron á manejar los pinceles y llenaron de maravillosos lienzos alcázares, templos y claustros los dos pintores de mayor fama y que han sobresalido más entre todos los españoles: Velazquez, el portentoso naturalista, el noble talento del que dijo Mengs que no quiso seguir á nadie; aquel á quien la moderna crítica francesa estima el primero de los maestros, y ante cuyos insuperables retratos cree Viardot que la imaginacion puede evocar á los hombres de otra era y renovar el milagro de Prometeo: Murillo, el pintor del cielo, que supo hermanar la verdad de la naturaleza con el más poético idealismo, y del que piensa un ilustre italiano del siglo presente, el erudito y celeberrimo Cesar Balbo, que para ser tenido en todas partes por el segundo pintor del mundo le falta únicamente ser más conocido fuera de su

patris; que tal vez no se le pueda llamar segundo sino del único *inarrivabile Raffaello* (1).

Concierten estos fenómenos los que suelen tergiversar los hechos por fanatismo ó por sistema, y sigamos adelante.

Al nacer el siglo XVIII y dejar de existir Carlos II á principios de Noviembre de 1700, la pintura y los pintores de mérito relevante habían acabado ya en España. Muerto Carreño en 1683 y Claudio Coello en 1693, el arte que tanto ilustraron en aquellos días de general extravío procurando mantener en vigor las máximas de los buenos maestros, sin dejarse contaminar del corruptor y degenerado eclecticismo que á la sazón prevalecía en Italia y en toda Europa, vino á perderse en el mal gusto difundido por el ejemplo de las atrevidas y desbordadas obras del napolitano Lucas Jordán, á quien le moda del tiempo colmó de favores aclamándole rey del arte; el cual, á pesar de su fogosidad, de su genio, de sus extraordinarias facultades, extremó el vicioso estilo de Pedro de Cortona, y cuyos peligrosos arranques, deslumbrador artificio y desvariada franqueza precipitaron ó acabaron de hundir la pintura en el abismo de lo amanerado y de lo falso.

Terminada la guerra de sucesión, asegurado en el trono de España el nieto de Luis XIV, el recuerdo de la predilección que tenían en Francia por las bellas artes le indujo á procurar restaurarlas en su nueva patria, devolviéndoles el esplendor que habían alcanzado en ella bajo el cetro de los Felipes, y de que tuvo la pintura representantes capaces de honrarla hasta en el reinado de Carlos II. Ni las corrientes de la época ni el estado general del país eran á propósito para conseguirlo. Las buenas intenciones de Felipe V, ilustre fundador de la dinastía borbónica, se estrellaron en escollos insuperables. Cuando el contagio es universal y está en la atmósfera, la voluntad y la fuerza humana son impotentes para vencerlo y dominarlo á su arbitrio.

Considerando el estado á que había venido la pintura, merced á los creadores del estilo fácil y abreviado, fascinador y engañoso, como atinadamente lo califica un benemérito compañero nuestro (2), Fernando VI dió nuevos pasos en la reforma del gusto, y adoptó cuantas medidas se creyeron conducentes al logro de tan alto fin. Mas ni los afamados pintores traídos á España para que aleccionasen y sirviesen de norma á la juventud, ni la creación de esta Academia, que desde sus primeros días contribuyó á dirigir los estudios por mejor camino, dieron tan pronto y bien sazonados frutos como eran de desear. Para regenerar el arte, sacándolo del laberinto en que se perdía, se necesitaban los esfuerzos de un coloso; y ni Hovasse, ni Amiconi, ni Vanlío, ni Giacinto, ni ninguno de los que entonces compartían entre nosotros la enseñanza artística poseía el temple de alma necesario para sobreponerse á la moda y subordinarla vigorosamente á principios que ellos mismos desconocían ó eran los primeros en desatender.

Gracias á la ilustrada protección del trono, la pintura empezó al fin á experimentar cambio notable bajo el cetro de Carlos III, volviendo á templar su sed de hermosura en el puro raudal de la naturaleza, y convirtiendo su distraída atención al estudio de los preclaros maestros de los siglos de oro. Mengs, aplaudidísimo en Italia y Alemania, cuyas obras se buscaban desde Rusia al cabo de Finisterre, según lo afirma Cean Bermúdez en su erudito y copioso *Diccionario*, fué el llamado por Carlos III á realizar tal mudanza. Si no pudo llevarla á cabo del todo, más bien que á falta de saber y de entusiasmo (en lo que sobrepujaba á sus más célebres competidores) ha de atribuirse á falta de resolución y brio, á la carencia de aquellas enérgicas facultades sin las cuales nadie logra imponerse y dominar por completo. Sin embargo, sus vastos conocimientos y sanas doctrinas, en quien cifraba principalmente el Rey Carlos la esperanza de devolver á la pintura el esplendor que había perdido, empezaron á sacarla del desconcierto en que desfallecía, empleando para lograrlo más severidad en el diseño y mayor nobleza de estilo, y atendiendo á la expresión y á la belleza ideal de un modo punto ménos que ignorado entre los pintores de aquella época.

Como ha sido siempre más fácil corromper y destruir, que regenerar y edificar, la reforma del gusto á que las lecciones de Mengs y sus buenas máximas dieron principio tardó mucho en acreditarse y en echar raíces. Para efectuarla con mayor alcance y rapidez habría sido necesario el impulso de un hombre de genio. Desgraciadamente ni Maella, flojo y desmayado de suyo, ni Bayeu, el mejor discípulo de Mengs y el más apto para abonar su enseñanza pueden aspirar á tan alta gloria.

Túvolo sin duda grande y originalísimo el celeberrimo aragonés D. Francisco Goya y Lucientes, naturalista como Velazquez, fantástico como Hogarth, enérgico como Rembrandt, y delicado también á veces como Tiziano y Veronés, y aun como Watteau y Lancret, según dice atinada-

mente, compendiando el valor de sus cualidades distintivas, uno de los escritores que avaloran é ilustran más á esta docta Corporación (1). Sin embargo, la índole misma y el carácter independiente de Goya, contribuyendo á crearle un estilo propio, defectuoso á veces, pero siempre rico en bellezas, y tan fogoso como distante del amaneramiento y frialdad de sus coetáneos, le hacían poco á propósito para encauzar el gusto de los demás y atraerlos al camino donde su especial manera de interpretar la realidad sus genialidades y fantasías alcanzaban tantos y tan señalados triunfos.

Este genio excepcional, harto peligroso para sus imitadores, fué la más alta expresión de la pintura española en el reinado de Carlos IV, no juzgando todavía con la imparcialidad y rectitud indispensables á la historia verdadera. Mas aunque en Goya se vieron reaparecer con singulares impulsos el fuego y la castiza espontaneidad patrimonio de los Riberas y Velazquez, de los Zurbaranes y Murillos (mérito que supieron estimar y recompensar Carlos IV y Fernando VII, de quienes fué pintor de Cámara), su ejemplo no consiguió sobreponerse al espíritu rutinario de la generalidad de los maestros, ni apartar del austero clasicismo con que David restauraba en Francia la pintura á los que aquí empezaban á seguirle, imitando y exagerando su sistema.

Para encontrarla otra vez, encaminándose al sendero que enlaza lo bello ideal con la realidad humana, y la corrección del diseño con la verdad del colorido y el encanto del claroscuro, de la composición y la expresión, fuerza es venir al reinado de Doña Isabel II; á los memorables días en que la inmortal Cristina (como entonces llamaban todos á la Reina Gobernadora) salvaba el Trono legítimo, asegurando la Corona en las sienes de su hija, y daba impulso á la regeneración del arte, sacándolo del sistemático amaneramiento que ni el poderoso estimulante de la originalidad de Goya había logrado abatir.

Agente principalísimo de cambio tan saludable y fecundo fué la bien encaminada enseñanza de esta Academia, y sobre todo la del sabio Profesor de su escuela, que ha dejado larga prole de egregios artistas honra del nombre de Madrazo. A él más que á nadie se han debido en nuestros días los sólidos cimientos de la educación pictórica. Su profundo saber, sus grandes dotes de maestro y la elevación de sus doctrinas contribuyeron muy eficazmente al renacimiento de nuestra pintura en el segundo tercio de este siglo. Séame dado rendir aquí á la buena memoria de D. José de Madrazo el tributo de alabanza que por ello le corresponde, y á que hoy se alejan tanto de sus provechosas máximas muchos de los que debían estar más interesados en seguirlas, aunque sólo fuese atendiendo al interés de su propia gloria.

En aquellos años de incesante agitación en que España pugnaba por emanciparse del antiguo régimen, sin que la defensa de las opiniones políticas se hubiese convertido aun en cierta especie de oficio lucrativo para los que saben utilizarlo sin escrúpulos de conciencia, el arte, considerado en todas las esferas propias de su actividad, luchaba entre nosotros por regenerarse y romper trabas inútiles ó perniciosas. Llenos de fé los pintores que admiraban el giro dado á las obras de su inspiración por Overbeck y Cornelius, por Ingres, Delacroix, Gaire, Delaroche, Ary-Scheffer, y cuantos contribuían en Alemania y en Francia al renacimiento de la pintura, procurando con fecunda libertad realizar lo bello cada cual por distinta senda, apartábase en nuestro país del mal gusto y de la enervadora rutina que durante el siglo anterior había viciado y malogrado tantas excelentes facultades.

No es de creer que se haya borrado tan pronto la memoria de aquellas felices tentativas despertadoras del generoso entusiasmo que por sí solo es un estímulo para engendrar grandes obras, ni que se haya olvidado la paternal solicitud con que esta Academia se esforzaba por excitarlo y mantenerlo, desarrollando en sólidas enseñanzas el germen creador de la verdadera belleza artística. Citar aquí el nombre de los que más y con mejores frutos sobresalieron entonces sería ofender la modestia de algunos que me están oyendo. Pero ello es que en aquel inolvidable período hasta los mismos pintores de mérito educados en la escuela de los Maellas y Bayeus, y pagados de sus condiciones peculiares, como D. Vicente Lopez, trataron alguna vez de buscar el acierto por otro camino, merced á la eficacia ineludible de tan poderoso influjo.

El ejemplo del trono contribuyó también á propagar el amor del arte. Aun me parece estar viendo estos salones honrados en más de una pública Exposición con pinturas debidas al hábil pincel de la augusta Reina Cristina; y fuera ingratitud no recordar con satisfacción que un Príncipe de sangre Real, el Infante D. Sebastian de Borbon y Braganza, se sentaba entre vosotros y tomaba parte en vuestras beneficiosas tareas, gozándose en añadir á sus

timbres el de apasionado y entendido cultivador de las bellas artes.

Ni fueron de poca monta por aquel entonces los esfuerzos del Gobierno en pro de la regeneración del arte y del poderoso estímulo del interés del artista. Apelando á cuantos medios se le ofrecían para conseguir la una y dar al otro la satisfacción posible (secundado siempre con empeño por la buena voluntad y las luces de esta docta Corporación), empleando gruesas sumas en adquirir cuadros premiados, abrió á los pintores un porvenir que no hallaban sin tal auxilio; por donde vimos en breve suceder á las modestas Exposiciones anuales celebradas en este edificio otras y otras, en períodos ménos angustiosos, ya en los claustros y galerías del antiguo convento de la Trinidad, hoy Ministerio de Fomento; ya en las extensas cuadras de la nueva Casa de Moneda; ya en otros locales dispuestos expresamente para ello, y más capaces de albergar el creciente número de cuadros de varios géneros con que jóvenes llenos de ardor se presentaban en esos certámenes, ansiosos de satisfacer nobles necesidades del alma y de coger laureos en el huerto de la inspiración artística.

Hermoso renacimiento el que empezó con obras tan bien pensadas y sentidas como el *Godofredo de Bouillon*, las *Marias en el Santo Sepulcro* y el *cuadro de los Girones*, que daba fé del espíritu romántico en los brillantes lienzos de Villamil, Zorrilla del paisaje (tan fantástico, tan desaliñado é incorrecto como el versificador, pero no ménos poeta), y que fué desarrollándose y tomando vuelo hasta llegar al punto en que lo admiramos en las últimas Exposiciones anteriores á la desastrosa revolución del año 68!

Temeroso de incurrir en olvido ó en predilección injusta, no citaré aquí nombres propios. Séame dado, no obstante, recordar con patriótico orgullo el triunfo alcanzado en París por nuestro Eduardo Rosales compitiendo en una Exposición universal con los más famosos pintores contemporáneos de otras naciones. Hijo del renacimiento efectuado bajo el cetro de Doña Isabel II, Rosales, arrebatado á la gloria de la patria en edad florida, desollaba entre los brillantes jóvenes que se han ido dando á conocer ventajosamente en los diversos ramos de la pintura de 30 años á esta parte. Rindiendo culto á la belleza ideal, procurando seguir en los medios de expresión las huellas de nuestro gran naturalista del siglo XVII—aquel inolvidable pintor hace recordar con sus obras, y muy principalmente con el cuadro de *Isabel la Católica dictando su testamento* y con los dos *evangelistas* que habían de ornar el ya destruido templo de Santo Tomás de esta Corte, muestra elocuentísima de la majestad y elevación á que era capaz de subir, los buenos tiempos de la pintura de historia.

Con igual poder en el límite de sus facultades, y con mucho mayor fortuna, otro pintor de altas prendas, arrebatado también en flor á la admiración del mundo (que no se cansaba de aplaudirlo, tal vez porque su índole se ajustaba más á las caprichosas exigencias del tiempo presente), hizo no há mucho resonar en todo el orbe la fama de nuestra moderna pintura. ¿Quién que se precie de amar lo bello desconocerá el nombre de Fortuny? ¿A quién ha de ocultársele que para obtener con la sola recomendación del mérito el aplauso de naciones como Inglaterra, como Francia, como Italia, cuna del arte moderno, donde se custodian los más preciados tesoros del arte antiguo, es necesario estar dotado de excelentes calidades?

(Se continuará.)

#### SANTOS DEL DIA.

*Santa Leocadia, virgen y mártir; San Cipriano, Abad, y Santa Valeria.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—39 de abono.—Turno 2.º impar.—*Lucrezia Borgia*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—76 de abono.—Turno 1.º par.—*La muerte en los labios*.—*El viudo*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El Salto del Pasiego*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Inocencia*.—*I dilettanti*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius*).—A las ocho y media.—79 de abono.—A beneficio de dos reputados artistas.—*No más muchachos*.—*Ruiz* (monólogo).—*Servir para algo*.—Intermedio por el Sr. Salces.—*Salon-Eslava*.—*Turcas y Rusos* (baile).

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—A gusto de todos.—*No vejar á todos vientos*.—*Al maestro cuchillada*.

TEATRO DE VARIÉDADES.—A las ocho y media.—*La canción de la Lola*.—*En el cuarto de mi mujer*.—*Matamoros*.—Aprobados y suspensos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El talisman de Sagras*.

(1) *Delle arti del disegno*.

(2) El Excmo. Sr. D. José Caveda.

(4) Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.